

Proceso: EJECUTIVO ALIMENTOS
Demandante: ERIKA NAYIVER MESA CAICEDO
Demandado: DIEGO FERNANDO AYALA PAEZ
500013110002-2021-00170-00



INFORME SECRETARIAL. Villavicencio, 19 de mayo de 2021. Al despacho la presente demanda.

La Secretaria,

LUZ MILI LEAL ROA

JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA

Villavicencio, veintisiete (27) de mayo de dos mil veintiuno (2021).

Reunidas las exigencias de los arts. 306, 422 y 430 del C.G.P., así como el art. 464 ibídem, como quiera que de la copia del acta de conciliación del 17 de septiembre de 2019 suscrita en el Centro Zonal 2 del ICBF de esta ciudad, aportada como título ejecutivo, se desprende una obliga DIEGO FERNANDO AYALA PAEZ, y a favor de la demandante señora ERIKA NAYIVER MESA CAICEDO, progenitores de los niños DANIEL SANTIAGO y SAMUEL DAVID AYALA MESA, se ordena:

LIBRAR MANDAMIENTO EJECUTIVO en contra del señor DIEGO FERNANDO AYALA PAEZ para que conforme al inc. 1º del art. 431 ibídem, dentro del término de cinco (5) días, siguientes a la notificación de este proveído, cancele a la demandante señora ERIKA NAYIVER MESA CAICEDO la suma de un millón novecientos catorce mil doscientos pesos moneda legal (\$1.914.200.00), discriminada de la siguiente manera:

1. Novecientos veinte mil pesos moneda legal (\$920.000.00), por concepto de los saldos de las cuotas alimentarias de los meses de septiembre a diciembre de 2020, dejadas de cancelar por el demandado.

2. novecientos noventa y cuatro mil doscientos pesos moneda legal (\$994.200.00), por concepto de los saldos de las cuotas alimentarias de los meses de enero a abril de 2021, dejadas de cancelar por el demandado.

Proceso: EJECUTIVO ALIMENTOS
Demandante: ERIKA NAYIVER MESA CAICEDO
Demandado: DIEGO FERNANDO AYALA PAEZ
500013110002-2021-00170-00



3. Más los saldos y las cuotas alimentarias que en lo sucesivo se causen e intereses legales moratorios (6.00% anual), desde cuando la obligación se hizo exigible y hasta cuando se verifique su pago.

4. Notifíquese este auto en forma personal al demandado señor DIEGO FERNANDO AYALA PAEZ, entréguesele copia del mismo y de la demanda y sus anexos, aclarándole que cuenta con el término de cinco (5) días para pagar o diez (10) días para excepcionar (inc. 1º, art. 431 y num. 1º, art. 442 del C.G.P.). Se advierte que la contestación de la demanda y excepciones debe ajustarse a las previsiones del art. 96 del C.G.P. y actuar por intermedio de apoderado. Para el efecto, dese cumplimiento a lo dispuesto en los arts. 6º, 8º y 9º del decreto 806 de 2020.

5. De conformidad a lo previsto en el inciso 5º del art. 129 del C.I.A. se ordena el impedimento de salida del país al demandado señor DIEGO FERNANDO AYALA PAEZ hasta tanto preste garantía alimentaria suficiente del cumplimiento de la obligación alimentaria, y el reporte a las centrales de riesgo. Para el efecto, ofíciase a la Oficina de Migración Colombia, a DATA CREDITO y CIFIN para que tomen nota de esta medida.

6. Se advierte a las partes que las decisiones aquí tomadas serán notificadas vía virtual por los canales o medios virtuales dispuestos por el Consejo Superior de la Judicatura, en particular, por el correo electrónico de este Juzgado: fam02vcio@cendoj.ramajudicial.gov.co, canal que igualmente las partes deben utilizar para la comunicación con este despacho judicial; y en lo demás, en lo previsto en los Decretos 491 del 28 de marzo de 2020, 564 del 15 de abril de 2020 y 806 del 4 de junio de 2020 del Ministerio de Justicia y del Derecho y demás disposiciones concordantes. Así como también, respecto de las audiencias, en su oportunidad se informará sobre las aplicaciones o medios virtuales por los que se adelantará (art. 7º, Dto. 806 de 2020).

Proceso: EJECUTIVO ALIMENTOS
Demandante: ERIKA NAYIVER MESA CAICEDO
Demandado: DIEGO FERNANDO AYALA PAEZ
500013110002-2021-00170-00



7. Notificar este proveído a las señoras Defensora y Procuradora de Familia.

Reconocer al abogado GUILLERMO ANDRES SANCHEZ MADRIGAL como apoderado de la demandante, en los términos y para los efectos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Jueza,

OLGA CECILIA INFANTE LUGO

Helac.

Firmado Por:

**OLGA INFANTE LUGO
JUEZ
JUZGADO 002 DE CIRCUITO FAMILIA DE LA CIUDAD DE
VILLAVICENCIO-META**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

7216114335899d26e912850986e8dd7dca3f8d20ed47f1d179606401bb1cc7ff

Documento generado en 27/05/2021 04:38:10 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**